

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/70 DE LA COMISIÓN****de 23 de octubre de 2020****por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 relativo a las normas técnicas de regulación en materia de disciplina de liquidación, en lo que respecta a su entrada en vigor****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y a los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 5, y su artículo 7, apartado 15,

Mientras que:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión <sup>(2)</sup> especifica medidas para prevenir y abordar los retrasos en la solución, así como para fomentar la disciplina en la solución. Esas medidas incluyen la supervisión de los incumplimientos de los acuerdos, así como la recaudación y distribución de sanciones en efectivo por los incumplimientos de los acuerdos. El Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 también especifica los detalles operativos del proceso de aceptación.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 entrará en vigor el 1 de febrero de 2021.
- (3) Los participantes del mercado han indicado que la pandemia de COVID-19 ha tenido un grave impacto en la implementación general de proyectos regulatorios y la entrega de sistemas de tecnología de la información (TI) que son necesarios para la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229. Durante este tiempo sin precedentes, las entidades financieras están centrando sus esfuerzos en la aplicación de planes de contingencia eficaces para garantizar la resiliencia operativa y cibernética diaria, lo que limitó la capacidad de TI de las entidades para llevar a cabo determinados proyectos complejos, incluidos los que deben cumplir los requisitos de disciplina de liquidación establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229. La aplicación de tales requisitos por parte de los CSDs, sus participantes y clientes en ese contexto podría dar lugar a un aumento del riesgo en el mercado financiero en lugar de mitigarlo. Por lo tanto, es apropiado proporcionar a esas partes interesadas más tiempo para completar los preparativos necesarios para la aplicación de los requisitos disciplinarios de asentamiento. Teniendo en cuenta la naturaleza sin precedentes de la

situación creada por la pandemia de COVID-19 y los cambios de sistema necesarios que los CSDs, sus participantes y sus clientes deben experimentar para cumplir con los diferentes requisitos de disciplina de liquidación, es necesario un aplazamiento adicional de un año de la actual entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229.

- (4) Por lo tanto, el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 debe modificarse en consecuencia.
- (5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados a la Comisión por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).
- (6) La AEVM no ha llevado a cabo ninguna consulta pública abierta, ya que se consideraría muy desproporcionada dado el alcance y el impacto esperado del aplazamiento de la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229. La AEVM ha tenido en cuenta las aportaciones proporcionadas anteriormente por los participantes en el mercado en relación con la preparación para la aplicación de dicho Reglamento. Además, en estas circunstancias imprevistas, es urgente proporcionar seguridad jurídica en cuanto a una nueva fecha de entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229, a fin de que los participantes en el mercado se preparen para la aplicación de dicho Reglamento. No obstante, la AEVM ha llevado a cabo un – análisis de los posibles costes y beneficios relacionados con el aplazamiento de la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 y ha solicitado el asesoramiento del Grupo de partes interesadas en el mercado de valores y mercados creado por el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>. En el desarrollo del proyecto de normas técnicas de regulación, la AEVM también ha cooperado con los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 42*

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 2022.».

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2020.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Ursula VON DER LEYEN

---

<sup>(1)</sup> [DO L 257 de 28.8.2014, p. 1.](#)

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre disciplina de los asentamientos ([DO L 230 de 13.9.2018, p. 1.](#))

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ([DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.](#))